

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día
26 de julio de 1945, de acuerdo con las
disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal...	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90
Peso chileno	35,70	36,50

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 14 del actual, en vista de haber sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta para la construcción de veintiocho viviendas protegidas, con destino a Casa-cuartel para la Guardia Civil, en Cortegana (Huelva), cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 175, fecha 24 del anterior, se acordó:

Que se anuncie la celebración de otra segunda bajo las mismas condiciones que la reseñada; y que cuyo acto se celebre, con las formalidades establecidas, a las once horas del día en que se cumplan catorce naturales de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a partir del de su publicación. Las proposiciones se admitirán hasta las doce horas del día anterior al del remate en dicha Dirección General, y durante diez días naturales, en la Cabecera de la Comandancia de la Guardia Civil de Huelva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1945.—El Coronel Jefe de E. M., Luis de Rute Villanova.

1.248-O.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Acordada por esta Dirección General la construcción de una Casa-cuartel en Boráu (Huesca), con ocho viviendas, dis-

tribuidas en un solo edificio, con todos sus servicios de Cuartel propiamente dicho, según el proyecto redactado por la misma, acogándose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras reseñadas al principio, cuyo importe total asciende a la cantidad de trescientas cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos (349.782,89), debiendo quedar terminadas en un plazo de nueve meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 3.000,27 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda (Sucursal de la Caja General de Depósitos), en metálico o en valores del Estado. Estas proposiciones se pueden presentar en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, número 122, en esta capital, durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina, y en la cabecera de la 22.ª Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, en Jaca (Huesca), durante diecisiete días, a partir de la misma fecha de publicación.

El proyecto completo y pliego de condiciones estarán de manifiesto en las dependencias anteriormente mencionadas, en los días y horas hábiles de oficinas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre contendrá la proposición económica ajustada al modelo que se detalla a continuación.

La apertura de sobres se verificará en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, a las once horas del siguiente día hábil después de cumplido el plazo de presentación de proposiciones en dicha Dirección General y ante el Notario a quien por turno correspondía.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, depositará, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, la cantidad de 9.297,81 pesetas como fianza definitiva, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la consiguiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y

timbres correspondientes (Ley de 19 de abril de 1930).

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado, en las certificaciones de obras, gozará de un 90 por 100 de reducción.

Madrid, 21 de julio de 1945.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis de Rute Villanova.

Modelo de proposición.

Don, domiciliado en, calle de, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal) de don, hace presente: Que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Casa-cuartel en, (.....), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, pesetas con, céntimos, comprendida en esta cantidad el beneficio industrial, lo que supone una baja del, por 100 sobre los precios del proyecto. Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha:

(Firma.)

1.251-O.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tran-
vías y Transportes por Carretera. -Se-
gunda Jefatura de Estudios y Cons-
trucciones de Ferrocarriles

La Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles anuncia un concurso para la adjudicación del Destajo número 1, de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, prorrogable a otros sucesivos, para la ejecución de las obras de terminación de los Trozos primero y segundo de la Sección primera del ferrocarril de Baeza a Útiel.

Las condiciones de este concurso se especifican en el pliego de condiciones particulares, que estará a disposición de quien desee concursar, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fija, en las oficinas de la Jefatura, calle de Sagasta, 30, 3.º, Madrid.

El plazo de presentación de proposiciones en el lugar indicado expira el día 8 de agosto, a las doce horas.

La apertura de proposiciones será pública y se efectuará ante Notario al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de las mismas, y de agosto de 1945, a las doce horas treinta minutos, en el domicilio citado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celestino Pérez de la Saha,
1.009-O.

**DIRECCION GENERAL DE
CORREOS Y TELECOMUNICACION**

Delegación del Tribunal de Cuentas

Don Félix Carbajal Riego, Delegado ordinario y permanente del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de dicho Ramo y del de Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid a veintimo de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, visto el presente expediente de reintegro al Tesoro de veinticinco mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos (25.584,86 pesetas), instruido contra el que fué funcionario técnico del Cuerpo de Correos y Administrador de la Estafeta de Viana del Bollo (Orense), don Juan Renieblas Martínez, con motivo de irregularidades cometidas en diferentes servicios de aquella Estafeta con anterioridad al día 7 de junio de 1928; y 1.º—Resultando...

Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero, Partida de alcance, la de veinticinco mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos (25.584,86 pesetas), importe de los catorce libramientos contra el Tesoro hechos efectivos nueve de ellos por el señor Administrador Principal de Correos de Orense, uno en 18 de marzo de 1929, con el número 153-31, de 13.258,21 pesetas, otro, con el número 216 el día 8 de abril de 1929, por la cantidad de pesetas 173,25; otros seis, con los números 578, 579, 580, 581, 582 y 583, de 500 pesetas, de 200 pesetas, de 200 pesetas, de 400 pesetas, de 325 pesetas y de 250 pesetas, respectivamente, el día 27 de septiembre de 1929, y otro, con el número 835, de 1.425 pesetas, el día 26 de diciembre de 1929; libramiento de 2.045,80 pesetas, hecho efectivo por el señor Tesorero de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros en Madrid, el día 19 de abril de 1929; libramiento número 833, de 5.000 pesetas, hecho efectivo en 19 de septiembre de 1929 por el señor Administrador principal de Correos de La Coruña, libramiento número 673; hecho efectivo el 2 de octubre de 1929 por el señor Administrador principal de Correos de Bilbao, por la cantidad de 125 pesetas; giro número 912, de 1.501,35 pesetas, expedido a favor del señor Administrador general de Correos de Portugal en Lisboa el día 4 de diciembre de 1929, con cargo al libramiento número 2.406, hecho efectivo en 19 de octubre de 1929 por el señor Habilitado de la Dirección General de Correos, y cheque número 1.881, de 19 de febrero de 1930, de pesetas 181,25, expedido con cargo al libramiento número 387 a favor del señor Administrador general de Correos de Portugal en Lisboa por el señor Habilitado de la Dirección General de Correos para reponer con el importe de todos ellos los descubiertos producidos en los fondos del Estado de la Estafeta de Correos de Viana del Bollo, con anterioridad al día 7 de junio de 1928 e indemnizar a los imponentes o destina-

tarios de los pliegos de valores desaparecidos en la misma época. Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el que fué funcionario técnico de Correos y Administrador de la Estafeta de Viana del Bollo (Orense), don Juan Renieblas Martínez, con más los intereses legales de demora al cinco por ciento anual desde las expresadas fechas de su abono por el Tesoro hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años y de los gastos de procedimiento. Ascenden dichos intereses legales de demora a la cantidad de seis mil trescientas noventa y seis pesetas con veintidós céntimos (pesetas 6.396,21). Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta Sentencia; y Cuarto. Que condono al mencionado don Juan Renieblas Martínez al pago de dichos alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor, para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales. — Así por esta mi sentencia—que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala Especial del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción en todo caso del alcance declarado y sus intereses de demora en las correspondientes cuentas de Rentas públicas—, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.» Rubricado y sellado.

Y para que sirva de notificación al único encartado, don Juan Renieblas Martínez, en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito, Delegado, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 131, 132 del Reglamento del Tribunal de 16 de julio de 1935), expido el presente en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix Carbajal Riego.
1.010.

**ESTABLECIMIENTO
CENTRAL DE INTENDENCIA**

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr.: Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una segunda subasta para la adquisición de:

- 95 juegos de pesas y medidas.
- 12 motores/de explosión.
- 12 motores eléctricos.
- 82 cubas para agua de 30 litros de capacidad.
- 5.300 metros de lona negra impermeabilizada, 80 cm.
- 20.000 metros de arpillera de 84 cm.
- 102.300 metros de cincha de cáñamo de 5 cm.

166.000 metros de cuerda de cáñamo de 9-10 m/m., para el Servicio de Campamento que no fueron adquiridos en la anterior; y de una primera subasta para la adquisición de:
264 atalajes de tronco; y
264 atalajes de guía.

Esta conjunta subasta se celebrará a las nueve horas del día 17 de agosto próximo en la Sala de Juntas de este Centro (Pacífico, 30, Madrid).

Para la segunda subasta quedan en vigor los precios límites y pliegos de condiciones técnicas y legales publicados en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», número 87, del día 18 de abril último y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 109, de fecha 19 del citado mes.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que regirán en la primera subasta se publican a continuación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Las muestras serán recibidas en este Centro hasta las diez horas del próximo día 13.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 21 de julio de 1945.

Pliego de condiciones técnicas

Que ha de regir en la subasta del Servicio de Campamento, Presupuesto Ordinario y Extraordinario de 1945: (Plan de labores núm. 1), dispuesta por la Superioridad en 3 de febrero del corriente año.

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO

Atalajes de tronco	174
Atalajes de guías	174

CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Atalajes de tronco	90
Atalajes de guías	90

RESUMEN DE LA COMPRA

Atalajes de tronco	264
Atalajes de guía	264

Segunda.—Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

ATALAJES DE TRONCO

Mula de silla.—Se compone de las piezas siguientes: Brida, collarón, silla, grápera, retranca, mangotes, capuchinos, cojadores, tirantes, violín correón, de sostén, guardapiernas, látigo, saco de grupa y culrecapote.

La brida se compone de cabezada, bocado y rienda.

La cabezada, que es de cuero negro; consta de una testera de 0,047 metros ancho y 0,645 metros longitud total; partiéndose a 0,190 metros de cada uno de sus extremos en dos correas exactamente iguales, con cuatro agujeros cada una; para hebillar el ahogadero y las carrerillas. La testera lleva cosida en el centro

de la parte ancha una hebilla con pasador, a la que se unen las tijerillas de las anteojeras, que son correas de 0,022 metros ancho en una longitud de 0,12 metros, en cuyo punto se abre en dos ramales de 0,23 m. de largo para unirse a las anteojeras.

Frontalera, de 0,45 m. largo y 0,022 metros ancho; tiene en sus extremos un doble cosido que forma dos anillas de 0,035 m. por la que pasan las puntas de la testera.

Las carrilleras o montantes son de 0,022 m. ancho y 0,30 m. largo con hebillas a sus extremos y cuatro pasadores, por los que se unen, respectivamente, a las puntas de la testera y a los portamozos de 0,265 m. largo que son los que sostienen el bocado.

El ahogadero tiene también 0,022 metros ancho y 0,53 m. largo por 0,003 metros grueso, que es también el de las carrilleras; lleva hebillas en sus extremos y pasadores, mediante las cuales se unen a la testera.

La muserola tiene una longitud total de 0,60 m., de los que 0,30 son de forma elíptica; su mayor anchura es de 0,04 m. y sus extremos de 0,15 m. largo, tiene 0,022 m. ancho; el grueso es de 0,003 m.

Las anteojeras son dos de chapa de hierro forradas de cuero, dando 0,008 metros de grueso total y sus dimensiones son de 0,10 m. ancho por 0,17 alto; llevan dobles respuntes, su forma es ligeramente convexa y tiene en su parte superior una anilla donde engancha la tijerilla que va a la testera, uniéndose por el lado recto a la carrillera, mediante la agujeta de anteojera de 0,28 m. largo que atraviesa la anteojera por los diez agujeros que tiene éste en dicho lado.

La barbada de muserola o correa de 0,022 m. ancho, 0,003 m. grueso y 0,28 metros largo, con hebillas a sus extremos, por los que se unen a la muserola.

El bocado es de hierro de 0,015 m. grueso y de 0,222 m. de longitud total, teniendo en la parte superior, que está algo ensanchada, una escotadura, llamada ojo del portamozo, para unirse a la cabzada y anilla a la altura de los cañones, por si fuera preciso arriar al alto el ganado; la embocadura, constituida por dos cañones con una elevación en la parte media para dar libertad a la lengua del animal; y las camas mantenidas a 0,13 m. de distancia una de otra unidas por su extremo, mediante un puente recto de hierro de 0,008 m. grueso, teniendo aquéllas dos aberturas rectangulares cada una y en sentido longitudinal para dar paso al látiguillo del portamozo de la rienda; además lleva cadenilla de barbada con dos alacranes, el de la izquierda abierto y el de la derecha cerrado.

Las riendas son de 0,022 m. ancho y una longitud total de 1,80 m. con hebillas y portamozos de 0,25 m. largo a un extremo para unirlos al bocado y dos pasadores de 0,02 m. ancho, de los que uno de ellos es fijo.

El cejadero largo es también de cuero, reforzado de los mismos en toda su longitud, y con agujeros en los extremos para hebillarlo en la retranca, siendo su ancho de 0,051 m. y el largo 3,35 m.

El cejadero corto consta del mismo ancho y construido del mismo modo que el anterior; tienen 1,705 m. largo, y en

uno de sus extremos hebilla y dos pasadores.

Los tirantes son dos de cuerda de cáñamo forrada de cuero negro, y consta de guardacabos, calabacillas y gancho con francalete. Calabacilla: Diámetro por su parte más ancha, 55 m/m.; altura, 100 m/m. Gancho: Largo, 90 m/m.; largo de gancho, 75 m/m.; abertura, 62 milímetros (la punta del gancho estará reforcida con inclinación exterior); tiene una longitud total de 1,83 m. y lleva una chapa de concierto para hebillar las caídas de las sillas, así como también de uno de ellos parte la barriguera y del otro la punta de barriguero, que abrochan una y otro por debajo del vientre del animal. Las calabacillas van cogidas a la doblez del cáñamo a cada extremo del tirante, manteniendo una de ellas el gancho y partiendo de la otra la doble cadena de tres y nueve escalones, para el enganche en el collarón y el enlace de los tiros de las mulas de guías.

El látigo se compone de un mango de madera de encina de 0,39 m. largo; torneado con un asa de cuero en una de sus puntas, mientras que en la otra tiene un casquillo de hierro de donde parte la tralla de cuero imperial trenzada hacia la punta y de 1,85 de longitud.

El violín de álamo negro de 1,708 metros de longitud total y de 0,60 por 0,30 de largo y ancho, ligeramente cónico hacia sus puntas y forrado con chapa de hierro de un milímetro de espesor, lleva en su centro un puente de hierro forjado con una anilla, por donde pasa el correón de sostén y en sentido opuesto a éste, otras cuatro anillas, más pequeñas, unidas dos a dos por medio de correas de 0,022 ancho y 0,75 y 0,12, respectivamente, de largo las de punta y hebilla, que sirven para sujetar el violín, impidiendo su salida, una vez dispuesto en las anillas de las monturas del tronco.

El correón de sostén tiene 1,98 metros largo y 0,051 ancho, termina por una punta de hebilla, se halla reforzado con unas tiras de cuero y tiene 6 pasadores, hebillándose, formando un lazo, en la anilla del violín y en la lanza que mantiene suspendida de éste.

El guardapiernas consta de una plancha de 3 mm. grueso de hierro bruñido, colocada sobre el trozo de cuero negro, que tiene cuatro puntas o correas de 22 mm. ancho con hebilla y pasador, y una trabilla con objeto de ajustarse a la pierna derecha del soldado conductor.

El collarón se compone de cuerpo, rollo, horcate y guardapolvo. El cuerpo o casco es de piel de macho, negra, relleno de paja larga de centeno y guardado con calzones de la misma piel; a él va unido por una faldilla el rollo o chorizo de paja larga de centeno, forrada de cuero crudo o coracha y recubierta con piel de macho.

En el cuerpo, y en el sitio donde rozan los tirantes, lleva cosido rozadero sillero de cuero negro. El cuerpo o rollo se abre por la parte superior para permitir el paso del cuello de la mula y se fijan mediante una llave formada por dos correas, una de punta y otra de hebilla, cosidas a ambos lados del cuerpo y en una de las cuales la de punta va fija a la correa dragona con hebilla para

unirse con la punta de la misma que parte de la silla.

El horcate consta de dos piernas de hierro, forradas de becerro negro, que se adaptan al rollo por su parte exterior y se fijan a él por tres lazadas con agujetas de becerro. La pierna de la izquierda termina por su extremo inferior

en gancho y la de la derecha en una cadenilla de cinco eslabones para enlazarse por dicha parte, mientras que por sus extremos superiores terminan ambas en dos grapas, por las que se pasa la llave del horcate formado por una correa de cuero negro que contribuye a afirmar el cierre del collarón. Hacia su tercio inferior lleva cada pierna la anilla y gancho para los tirantes, y en su tercio superior una anilla con su calabacilla para enganchar el mongote capuchino, el cual deja paso al cejadero largo.

El guardapolvo es de becerro negro y se une al cuerpo del collarón por dos francaletes cuyas puntas se enlazan con hebillas fijas en los costados de este último y se recogen mediante otros dos francaletes situados cerca de sus bordes laterales.

La silla está constituida por diferentes piezas de haya o álamo negro, de hierro y de cuero que forman su armazón exterior y por los bastes que cubren la armadura por su parte inferior.

Tienen: fustes, delanteros y trasero, de la madera dicha, prolongando este último, después de formar el borren trasero, el cogotillo va reforzado en su parte superior e inferior por dos chapas de hierro forjado de forma conveniente y el fuste trasero y las bandas por otras chapas de la misma clase. En el fuste delantero y entre las chapas de refuerzo del cogotillo va una anilla para la punta de la correa dragona; en cada extremo de los bastes dos anillas para la grupera y las correas del saco de grupa; en el borren trasero dos grapas para pasar las correas del cubrecapote; en el delantero un puente en cada lado para suspensión de las acciones de los estribos y en las caras laterales dos anillas en cada una para la caída de los tirantes de la retranca y del expresado saco de grupa. En el costado izquierdo lleva una anilla más para el tahal del sable, que si hoy no es precisa, puede serlo en el porvenir.

Exteriormente constituyen el casco de la silla la perilla y la caja situadas sobre los extremos de los fustes; la caballería de la silla que forma su parte superior, y adheridos a ésta los faldoncillos por debajo de las cuales van los faldones que cubren lateralmente los bastes.

En la perilla lleva también la silla una anilla de hierro forjado que forma cuerpo con una chapa atornillada a ella y que sirve para dar pase al violín.

Los bastes son de badana y lienzo, con dos calcetines de cuero en la parte anterior y otros dos en la posterior; las almohadillas o témpanos van rellenos de pelote y cerda, dejando sin rellenar la parte que ha de formar la canal de los bastes y formando un colchonado en la parte inferior de los mismos.

Los materiales de que se construye la silla son: de cuero color avellana, para los faldones, faldoncillos, etc. y la vaqueta asillerada para la caballería; los fal-

liones se prensan imitando piel de cerdo; los bastes son de badana abecerrada color avellana, y el lienzo de los mismos será de hilo.

Las acciones de estribo son de cuero color avellana con hebilla de coscojo y pasador y el estribo de hierro forjado bruñido.

La cincha es de cuero, doblada en tres partes, sin coser y en sus dos extremos lleva cosido una pieza de cuero que se divide en tres hijuelas con hebillas y pasadores, los cuales se abrochan en otras tantas puntas que por cada lado tiene la silla, situadas entre los faldones y los bastes.

La grupera es una pieza de cuero, sobre cuyos extremos se fijan dos anillas triangulares de las que parten, por un lado las correas con hebillas para pasar por las anillas de los bastes y por otro las caídas para hebillar en la chapa de concierto de la retranca.

La retranca de cuero doblado y cosido en su centro, tiene en sus extremos unas hebillas grandes y dos pasadores; de estas hebillas y de dos anillas cosidas a su borde superior, parten cuatro chapas de concierto con sus refuerzos hebillas y tres pasadores para hebillar las caídas de la silla y de la grupera, así como también junto a los pasadores de la retranca, parten las correas alzatirantes.

El saco de grupa es de cuero en su cara exterior, de badana las bolsas interiores y de lona fuerte el forro y las carteras interiores.

Se coloca sobre las prolongaciones de los bastes y va sujeto con dos correas que pasan por las anillas de éstos y por una de las que la silla tiene por las caídas de la retranca.

El cubrecapote es de lana fuerte con cinco francaletes que le rodean y se fijan: dos en las grupas del borren trasero, dos en las anillas laterales de la silla y el del vientro va suelto, sin más objeto que contribuir al cierre. En sus bordes menores tiene dos jarretones por los que pasan los correillos para cerrar el rollo una vez envuelto el capote.

Mula de mano.—Su atalaje consta de las mismas piezas que el de silla, menos el látigo y el guardapiernas, con las diferencias siguientes: la silla carece de acciones y estribos y tiene una sobre-cincha con su punta cosida al faldón derecho y la silla-cincha propiamente dicha cosida al faldón izquierdo, con su hebilla y tres pasadores.

La cabezada es exactamente igual a la de la mula de silla, pero en vez de bocado, lleva un serretón forjado y bruñido que tiene un puente en su centro para el portamozos que le une a la muserola, dos planchuelas con ojos para el de carrilleras y dos anillas articuladas a las planchuelas para el enganche y paso de la cadenilla y rienda de mano, que es de 1,75 metros largo más 0,25 del portamozos y 0,22 metros de ancho, termina en su otra punta en una lazada.

ATALAJES DE GUIAS

Mula de silla.—Se compone de las mismas piezas que el de silla de tronco (excepto la retranca, el correón de sosten y los cejadores), con algunas variaciones que se citarán, y además de la bolsa delantera de equipo.

El collarón, al igual de la mula de tronco, pero carece de mangotes capuchinos.

La silla no tiene anilla para el violín y en el fuste delantero tiene dos grapas laterales para sujeción de la bolsa de equipo y una pequeña abertura en la perilla para dejar paso al francalete de sujeción del puente de la misma bolsa.

Los tirantes son más largos que los de la pareja de tronco, iguales a los hoy reglamentarios, y están dotados de barriguera, que se hebilla por la parte exterior.

La bolsa delantera de equipo es de cuero avellana montada sobre un puente, también de cuero, que va adaptado a la perilla de la silla y sujeto en su parte superior por el francalete de que se ha hecho mención al hablar de la silla, y por sus costados, de otros dos francaletes que pasan por las grapas del fuste.

Mula de mano.—Su atalaje se compone de collarón, grupera, lomera y tirantes.

El collarón es igual de al de la mula de silla.

La grupera tiene un latiguillo de cuero negro que pasa por una anilla suelta y se hebilla sobre sí mismo, de esta anilla parte la punta de la drágena, de longitud suficiente para llegar hasta el collarón y hebillar en aquella; una tijera, formada por otra correa cosida sobre la anterior y con una almohadilla tijera, formada por otra correa cosida sobre la anterior y con una almohadilla de pelo forrada de becerro, sobre la que hay dos anillas triangulares, una para la caída de los tirantes y otra para colgar los ganchos de éstos cuando la mula está desenganchada, termina en la baticola, igual al actualmente reglamentario. Antes de pasar por la citada anilla lo hace el latiguillo por la lomera, que es una correa de cuero terminada en dos puntas, que hebillan, como las caídas de grupera, en las chapas de concierto de los tirantes.

Los tirantes, iguales a los de la mula de silla, con dos chapas de concierto cada uno, y la barriguera dispuesta para ser hebillada por la parte de fuera.

Las dimensiones y figuras obran en la colección de planos de la Jefatura del Detall, donde pueden consultarse.

Los materiales de que se componen los efectos anteriores, deberán sujetarse a las características exigidas a cada uno de ellos y sufrirán las pruebas reglamentarias que respondan a su naturaleza y finalidad a que están destinados.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de ambas clases, o por lotes que abarquen como mínimo diez atalajes (50 de tronco y 50 de guías).

Cuarta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. En este caso, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de la que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Será responsable el firmante de estos pedidos de la cantidad,

calidad, etc., que solicite. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos por los que, con arreglo a aquella correspondan, y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas.

Quinta.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar aquella con el certificado de productor nacional, y, en su caso con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Sexta.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Séptima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Octava.—El plazo de entrega de la totalidad de los adjudicados (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas de la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Novena.—Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el uno por mil de cada clase elegida al azar y el cual será repuesto por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor.

en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la reposición.

Décima.—En los casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta, quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales, que rige en esta subasta, se establece por incumplimiento de plazo.

Décimoprimer.— Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de usos y consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan.

Un atalaje de tronco, 3.500 pesetas (tres mil quinientas pesetas).

Un atalaje de guía, 2.500 pesetas (dos mil quinientas pesetas).

Décimosegunda.— Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de protección a la industria nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 24 de mayo de 1945.—El Intendente Director.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-LEGALES

que ha de regir en la Subasta del Servicio de Campamento, Presupuestos ordinario y extraordinario de 1945 (Plan de Labores número 1), dispuesta por la Superioridad en 3 de febrero del corriente año

CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO

Atalajes de tronco	174
Atalajes de guías	174

CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Atalajes de tronco	90
Atalajes de guías	90

RESUMEN DE LA COMPRA

Atalajes de tronco	264
Atalajes de guías	264

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurrirán al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los lici-

tadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se usará la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alavá o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales; según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Roder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Colección Legislativa» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de

los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para fianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrá retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisio-

nal se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos o menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten

haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en los presupuestos que se mencionan, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarlo, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo,

accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo: La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la amudación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 6.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación

de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierta y cursando, el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le emitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» número 27), sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 24 de mayo de 1945.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

1.244-O.

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Embajadores, 95

Adquisición de medicamentos

Se precisa adquirir productos químicos-farmacéuticos, cuyo detalle y condiciones de compra se encontrarán en el tablón de anuncios de este Establecimiento, a disposición de quien pueda interesarle. Horas, de nueve a catorce.

Se admitirán ofertas hasta las doce horas del día 14 del próximo mes de agosto.

Madrid, 17 de julio de 1945.—El Coronel Director, Luis Benito.

1.255-O.

EJERCITO DEL AIRE

Dirección General de Industria y Material

Maestranza Aérea de Madrid.—Junta Económica

Anuncio

El día 27 del corriente mes de julio, a las diez de la mañana, se celebrará en esta Maestranza de Cuatro Vientos subasta de vehículos en estado inútil para el servicio, aparcados en la misma.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan expuestos en las tablas de anuncios del Ministerio del Aire y en las de la Maestranza.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.

Cuatro Vientos, 16 de julio de 1945.—El Secretario.

1.235-O.

3.ª 26-7-945

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ORENSE

Ampliación de industria

Peticionario: Luciano Eiroa y Cía. La Rúa.

Objeto de la ampliación:

a) La sección de flemas: por sustitución de caldera de fuego directo y de 700 l. fiscales por otras dos de 750 litros ídem, con vapor, con una concentración de 13 platos y elementos auxiliares.

b) Fabricación de alcohol-vínico: un equipo completo sistema «Segura», tipo año 1944 para la destilación de vinos, flemas y holandas, y rectificación correspondiente, con todos sus accesorios.

Producción:

a) Flemas, 50° C.: duplicar la actual producción que es de 30.000 l. año.

b) Alcohol de 96° C.: 200.000 l. año. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle del Capitán Eloy, núm. 35.

Orense, 12 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe.

711-O.

**INSTITUTO
NACIONAL DE LA VIVIENDA**

Don Felipe de la Rica Montejo, Abogado del Estado, Juez Instructor del expediente gubernativo que se sigue al Funcionario del Instituto Nacional de la Vivienda don Vidal Moya Miranda.

Por el presente, se emplaza al referido funcionario don Vidal Moya Miranda para que comparezca en el local del Instituto Nacional de la Vivienda y en las Dependencias de su Asesoría Jurídica en el término improrrogable de siete días, que se contarán a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Madrid, 24 de julio de 1945.—El Juez Instructor, Felipe de la Rica.

**FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS
DE SANTANDER**

Secretaría

Don José Luis Albert Rodríguez, Fiscal Provincial de Tasas de Santander.

Cita y emplaza a Mario Levi Rosi, casado, hijo de León y Emilia, viajante de comercio, natural de Roma (Italia) y vecino de Madrid, donde tuvo su último domicilio conocido en avenida de José Antonio, número 65, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de la presente en los diarios oficiales, a efectos de notificación de resolución recaída en el expediente número 6.200-054014.

Se requiere a todas las Autoridades y Policía judicial proceda a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición en el caso de ser hallado.

Santander, 13 de julio de 1945.—El Fiscal Provincial (ilegible).

1.007-O.

**A N U N C I O S
P A R T I C U L A R E S**

COMPANIA

ESPAÑOLA DE REASEGUROS, S. A.

De conformidad con lo determinado en el artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Peligros, número 2, el día 11 de agosto próximo, a las doce horas, para examinar y aprobar, si procede, la Memoria del Consejo de Administración, el Balance y las Cuentas del Ejercicio de 1944.

Madrid, 25 de julio de 1945.—Compañía Española de Reasegueros, S. A.

3.143-P.

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA E INS-
TRUCCION**

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital, en auto dictado en el día de hoy en el expediente sobre suspensión de pagos de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Jiménez, Cid y Guerrero», domiciliada en esta capital, calle de la Sombrería, número once, dedicada a la venta de maquinaria y accesorios en el ramo de molinería, se hace saber se ha tenido por desistida y apartada de la prosecución de tales autos con las costas a la Entidad suspensa «Jiménez Cid y Guerrero», en su virtud sobreseído el expediente de suspensión de pagos de la misma, y se han alzado y dejado sin efecto las medidas acordadas en el mismo.

Dado en Madrid, 26 de julio de 1945. V.º R.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.008.—A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número veinte de Madrid, en los autos seguidos a instancia del Procurador don Alfonso Bilbao, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra don Juan Salar Ferrer, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de cuarenta y dos mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada, que en la escritura de préstamo se describe de la siguiente forma:

«Una casa en construcción en Barcelona, barriada de Sar Martín de Provensals y su calle de Vilanova, sin número, que constará de seis plantas o pisos y patio.—Tiene toda la finca una extensión superficial de ciento ochenta y ocho metros, treinta y siete decímetros, cincuenta centímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil novecientos ochenta y seis palmos diez y seis centésimas cuadrados. Lida por su frente Este, en una línea de siete metros, con dicha calle de Vilanova; por la izquierda, entrando Sur, en una línea de veintisiete metros treinta centímetros, y por la derecha, Norte, en igual extensión, con restante finca de que procede; por la espalda, Oeste, en una línea de seis metros, también con restante finca de que se segregó.

Para cuya subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, núm. 1, y ante el de igual clase que por reparto corresponda de Barce-

lona, se ha señalado la hora de once de la mañana del día cuatro de septiembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ochenta y cuatro mil pesetas, fijada a tal efecto en la escritura de préstamo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Los cargos o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Se hace constar que la finca hipotecada se halla destruida por efectos de la guerra.»

Dado en Madrid a 16 de julio de 1945. El Secretario, José Labell.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Alberto García Martínez.

3.130.—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados militares

8.588

NADAL VALLFOGO, Domingo, hijo de Domingo y de Raimunda, natural de Barcelona, vecino de Badalona, calle Cervantes, 46, de veinticuatro años, soltero, chófer; procesado en causa número 9.352 por falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de veinte días ante don Teodoro Corman Banzo, Comandante de Ingenieros, con destino en el expresado Regimiento, que tiene su domicilio oficial en el Regimiento de Fortificaciones número 3 de Figueras.

8.921